



Corporación Nacional Forestal Región  
De Los Lagos  
Dirección Regional Los Lagos  
MEMV

**CARTA OFICIAL N° 57/2021**

**PUERTO MONTT, 25/02/2021**

**SEÑOR**



Junto con saludarle y atendiendo a lo establecido en la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública y en atención a la Solicitud N° AR003T0004294, ingresada el 8 de febrero de 2021, que dice relación con “Antecedentes de 30 Causas más relevantes presentadas en el Juzgado de Policía Local de las provincias de Llanquihue y Palena, región de Los Lagos”, enviamos a Ud. la respuesta al correo electrónico indicado.

Ruego a Ud. dar acuso de recibo de los antecedentes a: [loslagos.oirs@conaf.cl](mailto:loslagos.oirs@conaf.cl)

Esperando haber cumplido a cabalidad con su requerimiento.

Saluda atentamente a usted,

**JORGE AICHELE SAGREDO  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS**

Incl.: Documento Digital: Respuesta  
Documento Digital: informes1  
Documento Digital: informes2  
Documento Digital: Listado Denuncias



Sr.

En relación a su solicitud de información a través de la Ley 20.285, de fecha 8 de febrero de 2021, referida a “Antecedentes de 30 Causas más relevantes presentadas en el Juzgado de Policía Local de las provincias de Llanquihue y Palena, región de Los Lagos”, le informamos que:

Considerando el contenido de su solicitud, esta Corporación le informa que se dará respuesta parcial a la misma, debido a las consideraciones que a continuación se expresan:

El artículo 10 inciso 2 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública dispone:

*“el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en **actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.**”*

Por otra parte, el artículo 7 del Reglamento de la Ley citada, señala:

*“Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar **total o parcialmente** el acceso a la información, serán las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*(...)*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o **cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.***

*(...)*

**Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.**

En virtud de las normas citadas, esta repartición pública considera que lo solicitado en el punto 1 de su requerimiento excede el contenido del acceso a la información, por no tratarse de información comprendida en el artículo 10 de la norma citada más arriba, razón por la cual no será posible proporcionar dicha información.

Además, el contenido de su solicitud en ambos puntos implica un trabajo de clasificación y sistematización de la información que dispone esta Corporación, al tener que ordenar por relevancia y según los criterios que usted establece, las causas y los informes técnicos, para luego elaborar un informe que sintetice dicha información, lo que involucra un trabajo que escapa al sentido del acceso a documentos públicos, a las funciones de este servicio y distrae indebidamente las labores de sus funcionarios.

Por lo anterior, adjunto a esta respuesta encontrará la planilla que contiene listado de las Provincias de Llanquihue y Palena con los treinta informes técnicos con mayor monto de multa propuesta y los respectivos informes técnicos

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,

Francisco Urrutia  
Unidad Jurídica Regional